



285

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"*

EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los Decretos Nos. 2041 de 1991, 4835 de 2008, adicionado por el Decreto No. 1873 de 2015, Decreto 1083 del 2015 y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Que, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor es la autoridad que ejerce inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor, o de derechos conexos.

Que, el funcionario en quien recae la competencia para reconocer personería jurídica y autorizar el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6.1.2.12. y 2.6.1.2.24. del Decreto 1066 de 2015, y el artículo 27 de la Ley 1493 de 2011 es el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74 del CPACA, contra los actos administrativos expedidos por los representantes legales de las entidades descentralizadas solo procede el recurso de reposición.

Que, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, es una entidad descentralizada del orden nacional, por lo cual el Director General de la UAE-Dirección Nacional de Derecho de Autor, es el funcionario en quien recae la competencia para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 256 de julio de 2026.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Que, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2025, radicado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor con el número de radicado interno 1-2025-99821, la doctora Nathalia Gómez Vargas en calidad de representante legal del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos solicitó en la petición segunda, modificar la autorización de funcionamiento que le fue otorgada mediante la Resolución No. 035 de 2001, en el sentido de adicionar la gestión colectiva de los derechos patrimoniales de autor actualmente autorizados a los derechos patrimoniales de autor de *"reproducción digital, transformación, adaptación y comunicación pública que los titulares le han confiado"*.

Que, mediante resolución 143 de abril 14 de 2026, se avoco conocimiento y se ordenó dar trámite al procedimiento administrativo cuyo objeto es resolver sobre solicitud de modificación de la autorización de funcionamiento presentada por la doctora NATHALIA GOMEZ VARGAS, en calidad de Gerente del CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRAFICOS

Que, conforme a lo establecido en los artículos 2.6.1.2.16 a 2.6.1.2.2 del decreto



RESOLUCIÓN NÚMERO **285** DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"*

1066 de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 143 el 14 de abril de 2026, expedida por el Director General de la UAE- DNDA, se remitió el 16 de abril de 2026 el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para continuar con el trámite.

Que, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica expidió la Resolución No. 294 del 25 de septiembre de 2025, mediante la cual resolvió el procedimiento de control de legalidad de la reforma estatutaria presentada por la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, reforma estatutaria en la cual se modificó el nombre de Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER" a CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS Y DIGITALES – CDR

Que, mediante la Resolución No. 155 del 23 de abril de 2026, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor autorizó a la sociedad de gestión colectiva de derecho de autor CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS Y DIGITALES – CDR a realizar la publicación de un aviso, en un diario de amplia circulación nacional, en la página web de la sociedad peticionaria y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el cual tenía como fin informar a los terceros interesados de la oportunidad que les asistía de formular oposiciones a la solicitud de adición de la autorización de funcionamiento otorgada mediante resolución 035 de 2001 al entonces CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS – CEDER.

Que, mediante la Resolución No. 161 del 5 de mayo de 2026, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, corrigió un error formal contenido en la parte resolutive de la Resolución No. 155 del 23 de abril de 2026.

Que, mediante comunicaciones del 11 y 21 de mayo de 2026, la doctora Nathalia Gómez Vargas, en calidad de Gerente del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales – CDR, informo del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la Resolución No. 155 del 23 de abril de 2026, para lo cual remitió a la Dirección Nacional de Derecho de Autor la constancia de publicación del aviso efectuado los días 8 y 20 de mayo de 2026, junto con las copias digitales de las publicaciones realizadas en el diario La República y en la página web institucional del CDR.

Que, mediante certificación expedida el 16 de junio de 2026, el **Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Comunicaciones, Atención al Ciudadano y Tecnologías de la Información – GIT UCSTI** certificó la publicación del aviso correspondiente al procedimiento administrativo de modificación de la autorización de funcionamiento del **Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales – CDR** en el portal web institucional de la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el día jueves 21 de mayo de 2026 a las 9:00 am hasta el 25 de mayo de 2026 a las 9:30 am .

Que, mediante constancia secretarial del **17 de junio de 2026**, el **Secretario de la Oficina Asesora Jurídica** certificó, que no se radicaron solicitudes de oposición dentro del procedimiento administrativo de modificación de la autorización de funcionamiento del **Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales – CDR**.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, otorgo el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER por cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, según el contenido de las Resoluciones número 88 del 14 de julio de 2001 y 035 del 18 febrero 2002.



RESOLUCIÓN NÚMERO **285** DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"*

III. DOCUMENTACION APORTADA

Como fundamento para obtener ampliación del objeto, CDR aportó la documentación que a continuación se describe:

- Documentos de antecedentes

- Anexo No 1. Resolución No 054 de 2020
- Anexo No 2. Resolución No 209 del 30 noviembre de 2020
- Anexo No 3. Resolución No 145 del 5 de agosto del 2021
- Anexo No 4. Resolución No 383 de 2023
- Anexo No 5. Resolución No. 211 del 14 de julio de 2023
- Anexo No 6. Resolución No 371 del 7 de noviembre de 2023

Documentos para Control de Legalidad

- Anexo No 7. Acta del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia N° 147 Centro Colombiano de Derechos Reprográficos del veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025);
- Anexo No 8. Convocatoria Sesión Extraordinaria de Asamblea General del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER, para el 7 de junio de 2025;
- Anexo No 9. Acta de Asamblea General, Sesión Extraordinaria – 7 de junio de 2025;
- Anexo No 10. Acta de cierre y escrutinio votación punto 6º Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de CEDER del 7 de junio de 2025 y Acta de cierre y escrutinio votación

Documentos para solicitud de adición resolución de autorización

- Anexo No 11. Certificación expedida por la Gerencia de CEDER sobre los socios actuales que la componen. Lo anterior en cumplimiento del numeral 4 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015;
- Anexo No 12. Hojas de Vida dignatarios (en todo caso, ya se encuentran en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 44 de 1993). Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.
- Anexo No 12. Hojas de Vida dignatarios, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 44 de 1993). Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.
- Anexo No 14. Reglamento de Tarifas. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015;
- Anexo No 15. Reglamento de liquidación y Reparto de Derechos, en cumplimiento del numeral 9 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015. Es importante anotar, que los Estatutos, tanto el actual como la propuesta para control de legalidad, no contempla la figura de anticipos, por lo cual no existe un capítulo sobre esta figura en el reglamento de Liquidación y Reparto.
- Anexo No 16. Reglamento de Previsión Social, en cumplimiento del numeral 10 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.
- Anexo No 17. Reglamento de Recaudo, en cumplimiento del numeral 10 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"*

- Anexo No 18. Reglamento de Contabilidad, en cumplimiento del numeral 10 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.
- Anexo No 19. Reglamento de Tesorería en cumplimiento del numeral 10 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.
- Anexo No 20. Reglamento de Cartera, en cumplimiento del numeral 10 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015.
- Anexo No 21 Estudio de prospectiva económica de los nuevos derechos en atención al numeral 11 del 2.6.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015
- Anexo No.22. Acta No 150 de Consejo Directivo sesión extraordinaria del 3 de julio de 2025, en donde se actualizaron los reglamentos con los nuevos derechos

IV. CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

1. Verificación de cumplimiento de los requisitos legales necesarios

Para decidir sobre la autorización de la adición del objeto social solicitada por **Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)**, anteriormente (CEDER), se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales conforme al procedimiento contenido en la Parte 6, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, para lo cual se analiza el cumplimiento del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, y de los artículos 2.6.1.2.15 y 2.6.1.2.25 del referido Decreto 1066 de 2015.

1.1. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

Los documentos aportados por Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales, (Resoluciones número 88 del 14 de julio de 2001, 035 del 18 febrero 2002, 294 del 25 de septiembre de 2025 y de sus estatutos), permiten establecer el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, la ley 44 de 1993 y el decreto 1066 de 2015, así;

Del artículo 45, literal a) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- "a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros"
- "b) Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos"

Los estatutos de Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales - CDR, (Artículo 4), tienen por objeto social y fines los siguientes:

"Artículo 4. OBJETO SOCIAL.- El CDR tiene como objeto la protección de los derechos de los autores y de los editores mediante el recaudo, administración y distribución de los derechos reprográficos, de reproducción análoga o digital, de transformación o adaptación y de comunicación pública que los titulares le han confiado, a través de la gestión colectiva, por sus utilidades lucrativas o colectivas, de sus obras literarias, científicas, académicas, técnicas, culturales y de interés general, protegidas por el derecho de autor, cualquiera sea el medio, manera o forma en que se realice su reproducción, transformación, adaptación y comunicación"



RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"*

pública. En cumplimiento del objeto social la sociedad realizará las siguientes actividades:

Parágrafo primero. Para el ejercicio de las atribuciones consagradas en el presente artículo, la sociedad será considerada como mandataria de sus socios por el solo acto de afiliación, de conformidad con la ley.

Parágrafo segundo. Para efectos del numeral 13 del presente artículo, los socios podrán coadyuvar, ante las autoridades jurisdiccionales, las gestiones que adelante el CDR."

Del artículo 45, literal C

- "c) Que se obliguen a aceptar la administración del Derecho de Autor o Derechos Conexos que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines"

El parágrafo del artículo 5 de los estatutos vigentes de Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales - CDR con su modificación establece el siguiente mandato para la sociedad; *"CDR se obliga a aceptar la administración del derecho de autor que se le encomiende de acuerdo con su objeto y fines"*.

Del artículo 45, literal D.

- "d) Que se reconozca a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad"

De las Resoluciones número 88 del 14 de julio de 2001, 035 del 18 febrero 2002, 294 del 25 de septiembre de 2025 y de los estatutos vigentes del anexo No 15 (REGLAMENTO DE LIQUIDACIÓN Y REPARTO DE DERECHOS), se evidencia el cumplimiento del requisito.

Ley 44 de 1993.

Artículo 23

"Los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos deberán contener..."

De las Resoluciones número 88 del 14 de julio de 2001, 035 del 18 febrero 2002, 294 del 25 de septiembre de 2025, se establece el cumplimiento del requisito.

Del decreto 1066 de 2015

Artículo 2.6.1.2.15

De las Resoluciones número 88 del 14 de julio de 2001, 035 del 18 febrero 2002, 294 del 25 de septiembre de 2025 y de los anexos a la solicitud identificados con los números 7 a 22 se establece el cumplimiento de los requisitos de los numerales 1 a 11 del artículo 2.6.1.2.15 del decreto 1066 de 2015.

Que mediante Resolución No. 256 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Derecho de Autor decidió la solicitud de adición de la autorización de funcionamiento del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR).



RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"*

Que el citado acto administrativo (Resolución No. 256 de 2026) fue notificado personalmente la señora Nathalia Gómez Vargas, en calidad de representante legal del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR), quien dentro del termino legal, interpuso recurso de reposición argumentando en síntesis lo siguiente:

"adicionar el numeral tercero de la parte resolutive, en el sentido de incorporar expresamente las facultades previstas en los literales a), b) y f) del artículo 12 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018."

Que el recurso fue presentado oportunamente y cumple los requisitos previstos en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el expediente administrativo se evidencia que, dentro de la solicitud radicada bajo el número 1-2025-99821 del 11 de julio de 2025, el CDR solicitó la ampliación de la autorización de funcionamiento para la gestión de los derechos de reproducción digital, comunicación pública, transformación y adaptación de las obras administradas por la entidad, con base en la ley 23 de 1982 en el artículo 12 modificado por la ley 1915 de 2018 en su artículo 3, norma que establece de forma expresa en el literal a) *"La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma. permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica."* en el literal b) *"La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija."* Y en el literal f) *"La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra."*

Que, en el caso de las obras literarias además de los derechos patrimoniales de autor reconocidos en la ley 98 de 1993 en sus artículos 26 y 27 y del literal a), del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto por la ley 23 de 1982 modificada por la ley 1915 de 2018, teniendo en cuenta el impacto de las nuevas tecnologías en el uso de las obras.

Que, las facultades de autorizar y prohibir el uso de las obras por parte de las Sociedades de Gestión Colectivas de Derecho de Autor, deben ser delimitados conforme a la voluntad de su máximo órgano social, para el caso, tal y como fue establecido en la reforma estatutaria que fue objeto del control de legalidad en resolución 294 de 25 septiembre de 2025, fundamento de la solicitud de adición del objeto social presentada 17 de julio de 2025 por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR).

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR) reúne los requisitos para obtener la adición de la autorización en su objeto social, con fundamento en la ley 98 de 1993 en sus artículos 26 y 27 y del literal a), del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, los literales a, b y f del artículo 12 de la ley 23 de 1982 modificada por el artículo 3 de la ley 1915 de 2018.

Que, por lo anterior es procedente reponer la resolución 256 del 17 de julio de 2026,

RESUELVE

PRIMERO: **Reponer** la Resolución No. 256 de julio de 2026, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de



RESOLUCIÓN NÚMERO **285** DEL 18 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 256 del 17 de julio de 2026 "Por medio de la cual se decide una solicitud de adición a la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)"

Modificar los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 035 (18 febrero 2002), los cuales quedaran así:

Numeral PRIMERO:

Conceder autorización de funcionamiento al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR)

Numeral SEGUNDO: *Legitimar al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR), para administrar los derechos de los socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos.*

Numeral TERCERO: *La concesión de autorización de funcionamiento al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR), lo habilita para ejercer las atribuciones contempladas en los literales a), b) y e) del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, (autorizar y prohibir la comunicación pública, la transformación y adaptación de las obras) las expresamente señaladas en los artículos 26 y 27 de la Ley 98 de 1993, las establecidas en los literales a, b y f del artículo 12 de ley 23 de 1982 modificado por el artículo 3 de la ley 1915 de 2018/ "reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma. permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica, la comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. y la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra." y de las normas que la modifiquen. "*

SEGUNDO:

Remitir copia del Acto Administrativo a la oficina Asesora Juridica para lo de su competencia, una vez ejecutoriado.

TERCERO:

Notificar la presente resolución a la representante legal del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos y Digitales (CDR), conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO:

Precisar que contra la presente resolución no procede recursos.

QUINTO:

Ordenar la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, por la parte interesada.

SEXTO:

La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D, C., a los 18 días del mes de agosto de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL,


EDIWIN ROBLES CHAPARRO

